SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario pronunciarse respecto a la "Liquidación de Costas" de este juicio. Aunado a ello, dentro del término de ley, no se formuló objeción alguna a la "Liquidación del Crédito", trasladada en éste. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, agosto 23 de 2023.

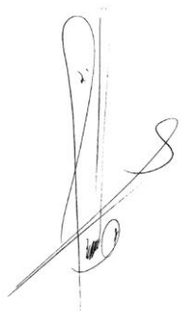

JAMES TORRES VILLA
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION No.723.-
EJECUTIVO
DEMANDANTE: "COPROCENVA"
DEMANDADO: DIEGO CASTAÑO SEPULVEDA
RADICACIÓN 2022-00423-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Cartago, Valle, agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Allanándose en lo dispuesto en la regla primera, del canon 366, del Estatuto General del Proceso; esta Falladora estima conveniente impartirle su respectiva **APROBACION** a la **LIQUIDACION DE COSTAS** otrora elaborada por la Secretaría de este Estrado Judicial, habida cuenta que la misma se atempera a las exigencias tipificadas en la disposición normativa líneas atrás citada.

De conformidad a lo estatuido por el numeral 3°, del artículo 446 del Compendio General del Proceso; y como quiera que dentro del interregno de traslado al extremo ejecutado en este juicio, no se formuló objeción alguna a la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

otrora presentada por la parte ejecutante, se le imparte su correspondiente **APROBACIÓN.**

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,

MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL